

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: María Estela Jaramillo de Pardo

Radicación: 256124089001-2018-00131

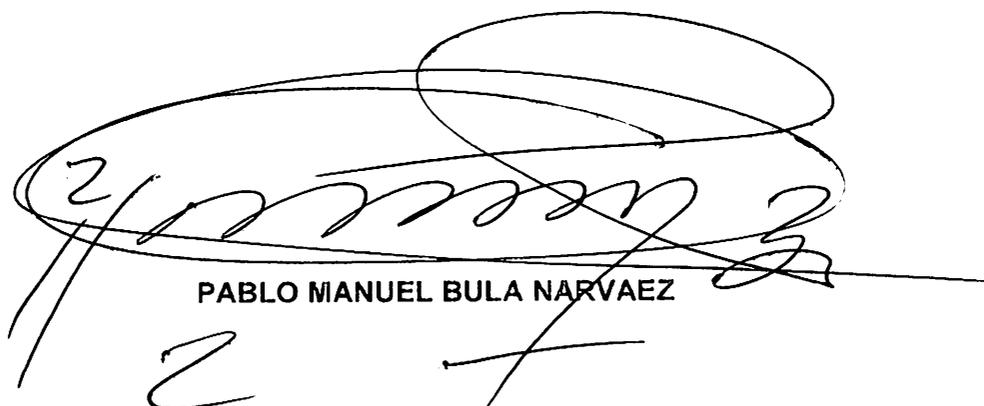
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, convóquese para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 19 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Reconózcase personería para actuar en esa diligencia, como apoderado con facultad de confesar en nombre y representación de Bancolombia S.A., a la señora VIVIANA ARTEAGA SALAMANCA, identificada con C.C. No. 1.105.687.551 de Espinal.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 55** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **31/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Estela Jaramillo de Pardo
Radicación: 256124089001-2018-00131

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 307-38129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

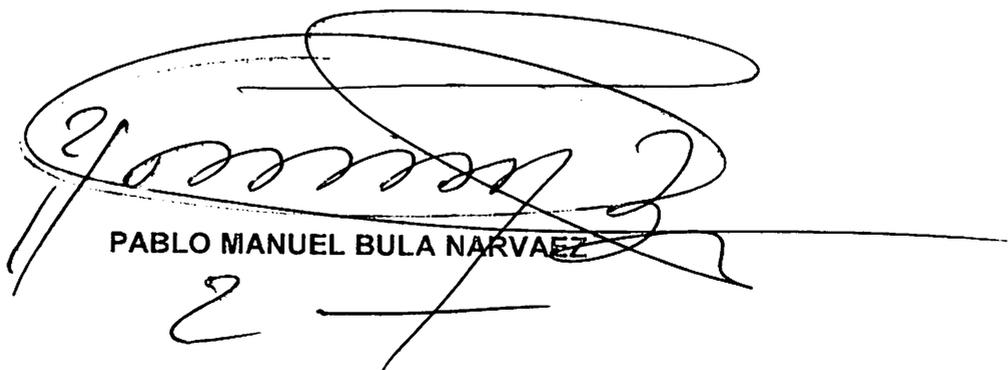
SEGUNDO. - Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA de Ricaurte (Cundinamarca), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar dela justicia designado.

TERCERO. - Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 55 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 31/08/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria